

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso asignado por reparto, proveniente de la Comisaria Tercera de Familia de Guaduales de la ciudad de Cali, para resolver recurso de apelación, dentro del trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de 2020

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**Rad. No. 76001-31-10-011-2020-00241-01**

**INTERLOCUTORIO No. 879**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo establecido en el artículo 12 Ley 575 de 2000, corresponde a este despacho conocer del recurso de apelación impetrado por el señor **Hermes Sáenz Cruz** contra la Resolución No. 105 del 24 de agosto de 2020 proferida en la audiencia No. 163 de la misma fecha dentro del trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar radicado No. 4161.050.9.7-134, instaurado por la señora **Jesfryt Andrea Hoyos** en contra de su pareja el señor **Hermes Sáenz Cruz**, adelantado ante la Comisaria Tercera de Familia de Guaduales de Cali.

Teniendo en cuenta que por expresa aplicación del inciso final del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, modificatorio del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, según el cual *“serán aplicables al procedimiento previsto en la presente Ley, las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”*, razón por la cual el Despacho aplicará dicha norma<sup>1</sup> y no las disposiciones del Código General del Proceso, respecto del trámite de los recursos.

Se constata que la resolución objeto de alzada fue emitida el 24 de agosto de 2020, notificada a las partes en estrados entre ellas el hoy apelante; el escrito de sustentación del recurso de apelación fue presentado ante la Comisaria de Familia el 17 de septiembre de 2020, conforme firma y fecha de recibido en la comisaria (fl.24 Exp.), ampliado con escrito de firmas de vecinos aportado en la comisaria el 17 de septiembre (fl.35-36), esto es por fuera de los términos de los tres días que contempla el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 para interponer los recursos o en su defecto en gracia de discusión e interpretación más amplia conforme lo establece el art. 322 del Código General del Proceso -C.G.P, esto es de manera extemporánea sin que se justifique causa ajena al apelante en la demora de la presentación del mismo.

---

<sup>1</sup> Decreto 2591/91 art. 30 - 32.

Pese a lo expuesto, se constata igualmente que el señor Hermes Sáenz Cruz el mismo día de notificación en estrados de la Resolución No. 105 del 24 de agosto de 2020 al momento de signar la notificación consigno "*No estoy de acuerdo todo lo que se dijo del maltrato*", lo que en aplicación amplia de la norma y en aras de no truncar el acceso a la administración de justicia, se tomara dicha manifestación como el desacuerdo y por ende la apelación contra la decisión adoptada por la Comisaria de Familia a través de la resolución objeto de alzada.

Es por ello que se admitirá el presente recurso, se ordenará la notificación tanto de la Defensora de Familia del ICBF y de la Procuradora Judicial en asuntos de Familia adscritas a este despacho, en atención que dentro del trámite administrativo se evidencia la existencia de menores de edad hijas comunes de las partes. En consecuencia el despacho,

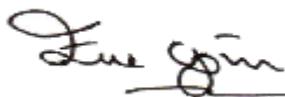
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación impetrado por el señor **Hermes Sáenz Cruz** contra la Resolución No. 105 del 24 de agosto de 2020 proferida en la audiencia No. 163 de la misma fecha dentro del trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar radicado No. 4161.050.9.7-134, instaurado por la señora **Jesfryt Andrea Hoyos** en su contra, conforme se reseñó en precedencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente proveído a la Defensora de Familia del ICBF y la Procuradora Judicial en asuntos de Familia adscritas a este despacho, en atención que dentro del trámite administrativo se evidencia la existencia de dos menores de edad hijas comunes de las partes, córrasele traslado por el término de dos (02) días para lo de sus cargos.

**TERCERO: COMUNICAR** a las partes e interesados por el medio más expedito, conforme se reseñó en precedencia acorde con lo previsto en el art. 16 del decreto 2591/91 y toda vez que en el expediente administrativo obran los correos electrónicos de la señora **Jesfryt Andrea Hoyos** [andrea05hoyos@gmail.com](mailto:andrea05hoyos@gmail.com) y del señor **Hermes Sáenz Cruz** [taxsalud49@gmail.com](mailto:taxsalud49@gmail.com), este último aportado con el escrito de sustentación del recurso de apelación, allí se les efectuara la comunicación.

**NOTIFIQUESE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ.**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.**